

ANTE LA  
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

EN EL CASO DE:  
PADRES EN REPRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE,

VS.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES.  
NÚMERO DE CASO DE LA OAH 2020050820

ORDEN QUE CONCEDE LA PETICIÓN DE QUITARLE EL  
CARÁCTER EXPEDITIVO A LA AUDIENCIA

2 DE JUNIO DE 2020

El 27 de mayo de 2020, el Estudiante presentó una solicitud de audiencia de debido proceso, conocida como "demanda", contra el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles, conocido como "Distrito Unificado de Los Ángeles". En función de las cuestiones que se plantearon en la demanda, la Oficina de Audiencias Administrativas, conocida como la "OAH", emitió una Orden de Programación y un Aviso de Audiencia de debido proceso y mediación de carácter expeditivo y no expeditivo el 29 de mayo de 2020. La Orden de programación estableció este asunto para una mediación de carácter expeditivo el 10 de junio de 2020, una conferencia previa a la audiencia de carácter expeditivo el 15 de junio de 2020 y una audiencia de carácter expeditivo el 23, 24 y 25 de junio de 2020.

El 2 de junio de 2020, el Estudiante presentó una petición para que este asunto se considerara de carácter no expeditivo y se liberaran las fechas de las audiencias de carácter expeditivo. No se solicitó una respuesta del Distrito Unificado de Los Ángeles.

El padre de un niño con discapacidad que no está de acuerdo con las decisiones de un distrito escolar acerca de un cambio en la colocación educativa del niño sobre la base de una violación de un código de conducta estudiantil o que está en desacuerdo con una determinación de conducta por parte del distrito puede solicitar y tiene derecho a que le otorguen una audiencia del debido proceso de carácter expeditivo.

(Sección 1415(k)(3)(A) del Título 20 del Código de los Estados Unidos [United States Code, USC]; Sección 300.532(a) del Título 34 del Código de Ordenamientos Federales [Code of Federal Regulations, CFR]).

Una audiencia de debido proceso de carácter expeditivo ante la OAH debe llevarse a cabo en el plazo de veinte días escolares de la fecha en la que se presenta la demanda que solicita dicha audiencia. (Sección 1415(k)(4)(B) del Título 20 del USC; Sección 300.532(c)(2) del Título 34 del CFR). El derecho procesal a una audiencia del debido proceso de carácter expeditivo es obligatorio y no autoriza a la OAH a hacer excepciones ni a otorgar aplazamientos de cuestiones de carácter expeditivo. (*Ibidem*). Un asunto solo puede ser de carácter no expeditivo o continuo si no se alega ninguna cuestión que esté sujeta a una audiencia de carácter expeditivo, si el estudiante retira de la demanda los asuntos que impulsaron la audiencia de carácter expeditivo o si el estudiante elige objetar el cambio de colocación conforme la Sección 1415(b)(6)(A) y no la subsección (k) del Título 20. (*Molina v. Bd. of Educ. of Los Lunas Schools* (D.N.M. 2016) 157 F.Supp.3d 1064, 1068-1071.)

La demanda del Estudiante plantea un asunto que puede exigir una audiencia de

ACCESIBILIDAD MODIFICADA

carácter expeditivo. Específicamente, el Asunto 3 plantea lo siguiente:

- El Distrito Unificado de Los Ángeles cambió la colocación del Estudiante del entorno de educación general a una colocación alternativa.
- El Distrito Unificado de Los Ángeles no realizó una reunión de determinación de conducta en el plazo de diez días del cambio de colocación del Estudiante a una colocación alternativa.
- El Distrito Unificado de Los Ángeles no avisó a los padres sobre su decisión de cambiar la colocación del Estudiante a una colocación alternativa.
- El Distrito Unificado de Los Ángeles violó los derechos del Estudiante y le negó una educación pública gratuita y adecuada, conocida como "FAPE", al no realizar una determinación de conducta.
- El Distrito Unificado de Los Ángeles no les concedió a los padres la oportunidad de participar en la elaboración del programa educativo del Estudiante y le negó a este último el beneficio educativo al no enviar un aviso y al no realizar una determinación de conducta.

La petición del Estudiante establece que este último no intentó presentar reclamos en virtud de la Sección 1415(k) del Título 20 del Código de Estados Unidos. En cambio, el Estudiante afirma que intentó solicitar medidas compensatorias únicamente conforme a la Sección 1415(b)(6)(A) del Título 20 del Código de Estados Unidos. El Estudiante afirma que no está sujeto a ninguna acción disciplinaria actual o pendiente y que no entabla una apelación conforme la Sección 1415(k)(3) del Título 20 del Código de Estados Unidos.

A pesar de que la demanda incluye hechos sobre la falta de realización de una determinación de conducta, el Estudiante ha demostrado que no tenía intención de

plantear el caso como una cuestión de carácter expeditivo. La afirmación del Estudiante es efectivamente un retiro del asunto en la medida en que la demanda se plantea en virtud de la Sección 1415(k)(3). Por lo tanto, no se aplican las disposiciones obligatorias de la Sección 1415(k)(4)(B) para una audiencia de carácter expeditivo. (*Molina, supra*, 157 F.Supp.3d 1064, 1068-1071.) En consecuencia, las fechas de las audiencias de carácter expeditivo se liberarán.

El Estudiante solo puede presentar el Asunto 3 y los hechos relacionados como una denegación de FAPE conforme a la Sección 1415(b)(6). El Estudiante no podrá alegar las violaciones a las disposiciones disciplinarias de la ley que tendría en un orden que exige que el Distrito Unificado de Los Ángeles realice una reunión de determinación de conducta, incluidas las contenidas en la Sección 1415(k)(3)(A) del Título 20 del USC, la Sección 300.532(a) del Título 34 del Código de Ordenamientos Federales y la legislación correspondiente de California.

## ORDEN

1. Se hace lugar a la petición de que este asunto sea de carácter no expeditivo. El Asunto 3 está limitado a las demandas planteadas en virtud de la Sección 1415(b)(6)(A) del Título 20 del Código de Estados Unidos y la legislación relacionada de California.
2. Las siguientes fechas de audiencias de carácter expeditivo están libres: mediación de carácter expeditivo: 10 de junio de 2020; conferencia previa a la audiencia de carácter expeditivo: 15 de junio de 2020; audiencia de carácter expeditivo: 23, 24 y 25 de junio de 2020.
3. El asunto sin carácter expeditivo procederá en los estados que figuran en la Orden de Programación, a menos que se ordene lo contrario.

ASÍ SE ORDENA.

Adrienne L. Krikorian,  
Jueza de leyes administrativas  
Oficina de Audiencias Administrativas